



Mesetas, Meta cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2020 00087 00**
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL YATACUE QUIMBAYO
DEMANDADO: ANDERSON OSPINA RODRIGUEZ

1

SOLICITAR INFORMACION PROCESO INSOLVENCIA

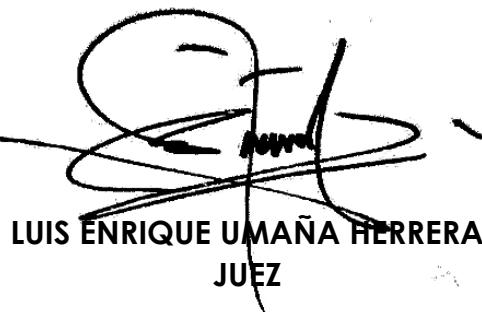
El demandante por medio de apoderado presenta memorial solicitando al despacho información respecto al proceso de insolvencia del demandado, actuación que suspendió el presente trámite y que conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable ya ha excedido el plazo estipulado para su desarrollo.

Revisado el expediente digital se observa que a la fecha no se ha recibido información respecto al estado actual del proceso de insolvencia, razón por la cual es necesario requerir al Centro de Conciliación y Arbitraje “**GRAN COLOMBIA**” para que informe al despacho el estado actual del mismo. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición “**GRAN COLOMBIA**” del Círculo de Villavicencio, para que un término no mayor a cinco (5) días informe a este despacho el estado actual del proceso de Insolvencia adelantado por el señor ANDERSON OSPINA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2022 00094** 00
EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: MARIA PRACEDES HERNANDEZ MONROY
DEMANDADO: WILSON ATEHORTUA MAVESOY

1

ORDEN DE PAGO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. MARIA PRACEDES HERNANDEZ MONROY, en razón al cargo que ostento como Curador-Adlitem en el presente proceso de pertenencia instaurado por WILSON ATEHORTUA MAVESOY en contra de BLANCA INES PEÑA RODRIGUEZ E INDETERMINADOS, representando los intereses de los indeterminados.

Solicita se libre mandamiento de pago toda vez que a la fecha no han sido cancelados los gastos de curaduría asignados por el despacho y este proceso ya ha culminado. Al revisar el expediente se avizora que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023, se le nombró como curadora a la demandante, asignándole en esta misma providencia en su numeral tercero como gastos de curaduría un valor de millón doscientos mil pesos (\$1.200.000); que la profesional del derecho cumplió a cabalidad con las funciones inherentes a su nombramiento e inclusive compareció de manera oportuna a la diligencia presencial desarrollada. Teniendo en cuenta que el escrito presentado cumple con los requisitos legales y con lo establecido en los artículos 363 y 441 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

PIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARIA PRACEDES HERNANDEZ MONROY** identificado con C.C N° 21.183.535 de Cumaryl-Meta, en contra de **WILSON ATEHORTUA MAVESOY** identificado con C.C. N° 96.329.880 de Pajuil-Caquetá; para que pague dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, o proponga excepciones dentro de los diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



SEGÚN TÍTULO VALOR, AUTO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023

1. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$1.200.000)** por concepto de gastos de curaduría.

1.1. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados a partir de la fecha de presentación hasta cuando se realice el pago total del capital adeudado.

SEGUNDO: En la oportunidad legal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2023 00157** 00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS RODRIGUES ROJAS HOLGUIN

1

CORRASE TRASLADO MEMORIAL

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud elevada por la parte demandada, respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta acción, toda vez que argumenta haber efectuado el pago total de la obligación aquí exigida; se evidencia en el escrito aportado los comprobantes de pago, certificados de paz y salvo por concepto del dinero adeudado y los honorarios de la apoderada judicial de la entidad. Determina el despacho que conforme a la normatividad procesal aplicable es necesario correr traslado del escrito a la parte ejecutante para que se manifieste al respecto y tomar así una decisión de fondo sobre la terminación o no del proceso y como consecuencia de esto la cancelación de cautelares. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PIMERO: CORRASE TRASLADO en el micrositio web del juzgado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante del memorial contentivo de la petición de levantamiento de cautelares, para que manifieste lo pertinente; en caso de guardar silencio se tomará la decisión conforme a los documentos aportados por el ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MESETAS

Auto Sustanciación N° 076

2

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro
Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2024 00012 00**
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DAMARIS ACEVEDO CABRERA

1

ORDEN DE PAGO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial. Teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos legales de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C.G.P, además observando que del título valor aportado, allegado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT N° 800.037.800-8 y en contra de **DAMARIS ACEVEDO CABRERA** mayor de edad identificada con C.C. N° 30.002.405 y con domicilio en Mesetas, para que pague dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, o proponga excepciones dentro de los diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

SEGÚN TÍTULO VALOR, PAGARE N° 045216100006735

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** por concepto de capital adeudado y contenido en el título valor aportado en la demanda.
- 1.1. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.158.148)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 27 de junio de 2022 hasta el 28 de diciembre de 2023.

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



1.2. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde 29 de diciembre de 2023 hasta cuando se realice el pago total del capital adeudado.

1.3 Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$91.285)** correspondientes a lo establecido en el título valor por otros conceptos

2

SEGUNDO: En la oportunidad legal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora a la Doctora **MONICA DUARTE BOHORQUEZ**.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2024 00013 00**
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: OSCAR LEONEL QUINCHIA MARTINEZ
DEMANDADO: BRIGITH PAOLA MENDEZ CUBILLOS

1

ADMISSION

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de cuidado y custodia personal presentada por OSCAR LEONEL QUINCHIA MARTINEZ, en contra de BRIGITH PAOLA MENDEZ CUBILLOS; escrito que fue remitido al correo del despacho por competencia, por parte del Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Marinilla – Antioquia.

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que la misma cumple con los lineamientos establecidos en los artículos 17 numeral 6°, artículo 21 numeral 3° y artículos 82 y SS y 390 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 411 Código Civil, se procederá a su admisión. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **OSCAR LEONEL QUINCHIA MARTINEZ** en contra de la señora **BRIGITH PAOLA MENDEZ CUBILLOS**, quien funge como madre del menor E.D.Q.M.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la Comisaría de Familia del municipio de La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.

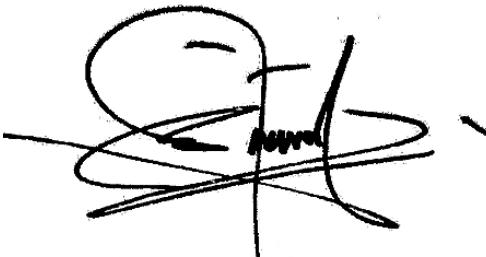


Mesetas-Meta, como también, a la Personería Municipal de Mesetas-Meta.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en las presentes diligencias al **DR. CAMILO ANDRES MENDOZA PERDOMO**, como apoderado judicial de la parte demandante OSCAR LEONEL QUINCHIA MARTINEZ bajo las facultades del poder conferido.

2

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2024 00015 00**
EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILMAR GIRALDO LERMA

1

ORDEN DE PAGO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial. Teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos legales de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C.G.P, además observando que del título valor aportado, allegado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT N° 800.037.800-8 y en contra de **WILMAR GIRALDO LERMA** mayor de edad identificado con C.C. N° 86.035.854 y con domicilio en Mesetas, para que pague dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, o proponga excepciones dentro de los diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

SEGÚN TÍTULO VALOR, PAGARE N° 045216100006625

1. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.699.990)** por concepto de capital adeudado y contenido en el título valor aportado en la demanda.
 - 1.1. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.700)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 14 de septiembre de 203 hasta el 11 de enero de

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 04 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



2024.

1.2. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 12 de enero de 2024 hasta cuando se realice el pago total del capital adeudado, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de mayo de 2023.

2

SEGÚN TÍTULO VALOR, PAGARE N° 045216100006034

1. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$22.493.936)** por concepto de capital adeudado y contenido en el título valor aportado en la demanda.

1.1. Por la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.034.176)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 09 de octubre de 2022 hasta el 11 de enero de 2024.

1.2. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 12 de enero de 2024 hasta cuando se realice el pago total del capital adeudado.

SEGUNDO: En la oportunidad legal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora a la Doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**.

NOTIFIQUESE

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 04 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



3

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 04 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro
Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2024 00021** 00
SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: DAVID LEVY

1

APERTURA Y RECONOCIMIENTO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de sucesión intestada del causante **DAVID LEVY**, fallecido el día 26 de agosto de 2023, en Mesetas-Meta, lugar de su ultimo domicilio. Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P, se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de heredera de la señora **SARAH LEVY** y se cumple con los requisitos procesales establecidos. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante DAVID LEVY identificado en vida con C.C N° 6.375.793 de Palmira-Valle del Cauca, fallecido el 26 de agosto de 2023, en Mesetas-Meta, lugar de su último domicilio, como consta en Registro Civil de Defunción N° 9070080.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera del causante DAVID LEVY, en condición de hija a la señora **SARAH LEVY** identificada con Carnet de Conducción N° M642-780-85-863-0 de Miami – Florida, Estados Unidos.

TERCERO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de la causante, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaria.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



(Dec.806 de 2020)

CUARTO: NOTIFICAR al señor **VICTOR LEVY** conforme a lo estipulado en la ley 2213 de 2023, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia manifieste si acepta o repudia la herencia deferida, igualmente para que aporte la prueba documental que acredite su calidad de heredero.

2

QUINTO: En caso de manifestación expresa de los herederos no conocer domicilio o dirección se ordena el emplazamiento en los términos establecidos por el C.G.P, para que comparezcan a más **tardar en veinte 20 días después de la publicación**, advirtiendo que la no comparecencia al juzgado a notificarse, se les asignará Curador Ad-litem con quien se continuara el trámite. Se requieren para que manifiesten si repudian o aceptan el derecho respectivo, gananciales o herencia, a lo previsto artículo 492 del CGP, artículos 1289 y 1290 CC y 491 y 492 del CGP. Los interesados o herederos que lleguen al trámite deben acreditar la calidad en los términos del artículo 491 CGP. En igual sentido para los posibles acreedores que pueda haber.

SEXTO: DÉSELE publicidad a la apertura de este proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior decretar la confección de inventarios y avalúos de bienes de la sucesión; rendidos y aprobados enviar lo pertinente a la DIAN, en cumplimiento del régimen tributario. Todo en audiencia.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al Doctor **SANTIAGO CARVAJAL VARGAS**.

NOTIFIQUESE

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaria.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MESETAS

Auto Interlocutorio N° 106

3

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro
Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2024 00024** 00

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: ARIEL GUTIERREZ GARCIA

1

ORDEN DE PAGO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por BANCO DE BOGOTA S.A, mediante apoderado judicial. Teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos legales de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C.G.P, además observando que del título valor aportado, allegado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A** con NIT N° 860.002.964-4 y en contra de **ARIEL GUTIERREZ GARCIA** mayor de edad identificado con C.C. N° 17.288.503 y con domicilio en Mesetas, para que pague dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, o proponga excepciones dentro de los diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

SEGÚN TÍTULO VALOR, PAGARE N° 759009832

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)** por concepto de capital adeudado y contenido en el título valor aportado en la demanda, por la cuota en mora del día 28 de mayo de 2023.

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.956.346.66)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el 28 de mayo

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



de 2023.

1.2. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de mayo 2023 hasta cuando se realice el pago total del capital adeudado, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de mayo de 2023.

2

2. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)** por concepto de capital adeudado y contenido en el título valor aportado en la demanda, por la cuota en mora del día 28 de noviembre de 2023.

2.1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$3.904.964,12)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 29 de mayo de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de noviembre de 2023.

2.2. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de mayo 2023 hasta cuando se realice el pago total del capital adeudado.

3. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)** por concepto de saldo del capital adeudado, descontando las cuotas en mora y haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

3.1 Por la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de lo adeudado.

SEGÚN TÍTULO VALOR, PAGARE N° 17288503-8585

1. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1382.100)** por concepto de capital adeudado y contenido en el título valor aportado en la demanda.

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



1.1. Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$116.779)** por concepto de intereses corrientes causados pendientes en la fecha de diligenciamiento del pagare.

1.2. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de enero de 2024 hasta cuando se realice el pago total del capital adeudado.

3

SEGUNDO: En la oportunidad legal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora a la Doctora **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**.

Téngase en cuenta que la demanda fue presentada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, dese aplicación al mismo para la notificación del presente auto, con las exigencias establecidas, remitiendo copia de la demanda con sus anexos al demandado.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2024 00034** 00
EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: AMADEO RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUZ MIRYAM ESCARRAGA Y OTRO

1

ORDEN DE PAGO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por AMADEO RODRIGUEZ, mediante apoderado judicial. Teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos legales de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C.G.P, además observando que del título valor aportado, allegado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

PIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **AMADEO RODRIGUEZ ROJAS** identificado con C.C N° 17.076.958 de Bogotá-D.C, en contra de **EDWIN ROJAS** identificado con C.C. N° 17.775.883, Y **LUZ MIRIAM ESCARRAGA OLAYA** identificada con C.C. N° 40.271.897 y con domicilio en Mesetas; para que pague dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, o proponga excepciones dentro de los diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

SEGÚN TÍTULO VALOR, LETRA DE CAMBIO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)** por concepto de capital adeudado y contenido en el título valor aportado en la demanda.
 - 1.1. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 15 de julio de 2021 hasta cuando se realice el pago total del capital

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



adeudado.

SEGUNDO: En la oportunidad legal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al Doctor **JOSE MANUEL DUARTE BELTRAN**.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2024 00040** 00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CATHERINE JOHANA DOMINGUEZ BEJARANO

1

ORDEN DE PAGO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial. Teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos legales de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C.G.P, además observando que del título valor aportado, allegado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT N° 800.037.800-8 y en contra de **CATHERINE JOHANA DOMINGUEZ BEJARANO** mayor de edad identificada con C.C. N° 1.022.951.432 y con domicilio en Mesetas, para que pague dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, o proponga excepciones dentro de los diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

SEGÚN TÍTULO VALOR, PAGARE N° 045216100006484

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.997.961)** por concepto de capital adeudado y contenido en el título valor aportado en la demanda.
- 1.1. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.834.573)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 03 de

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



diciembre de 2022 hasta el 30 de enero de 2024.

1.2. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 12 de enero de 2024 hasta cuando se realice el pago total del capital adeudado, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de mayo de 2023.

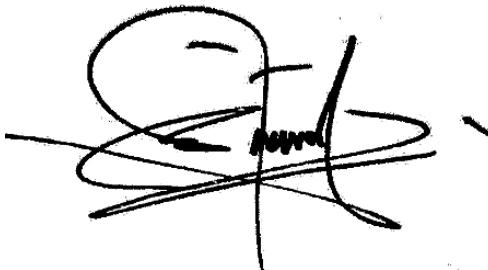
2

1.3 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$145.079)** correspondientes a lo establecido en el título valor por otros conceptos

SEGUNDO: En la oportunidad legal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora a la Doctora **MONICA DUARTE BOHORQUEZ**.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503304089001 **2024 00041** 00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JHON EDINSON ROMERO OCAMPO

1

ORDEN DE PAGO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial. Teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos legales de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C.G.P, además observando que del título valor aportado, allegado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT N° 800.037.800-8 y en contra de **JHON EDINSON ROMERO OCAMPO** mayor de edad identificado con C.C. N° 1.120.500.249 y con domicilio en Mesetas, para que pague dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, o proponga excepciones dentro de los diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

SEGÚN TÍTULO VALOR, PAGARE N° 045216100006708

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$19.999.620)** por concepto de capital adeudado y contenido en el título valor aportado en la demanda.

1.1. En lo que respecta a intereses corrientes el despacho no los decreta, toda vez que en el escrito de demanda no estipularon el valor concreto de los mismos.

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



1.2. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde 18 de enero de 2024 hasta cuando se realice el pago total del capital adeudado.

1.3 Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL TRECE PESOS M/CTE (\$123.013)** correspondientes a lo establecido en el título valor por otros conceptos

2

SEGUNDO: En la oportunidad legal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora a la Doctora **ROCIO PARRAGA BARRENECHE**.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda **NOTIFICADA por Estado N° 06 del 06 de Marzo de 2024**, la cual no requiere firma de la Secretaría.